

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00172-00
ACCIONANTE	MIRIAM BOCANEGRA CERVERA
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera Subsección “A”, en providencia de 26 de mayo de 2022, que confirmó el fallo proferido por esta instancia el 2 de mayo de esta anualidad y ordenó remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CBJ

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8354fcc94286c1a754e29122772937394d6f0225184047f7efd9f27582a8be53
Documento generado en 02/06/2022 01:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00253-00
ACCIONANTE:	ORLINDA MUÑOZ ARTEAGA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN	TUTELA

Orlinda Muñoz Arteaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.848, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, salud e integridad personal, por cuanto, según aduce, no le fue otorgada respuesta completa a la solicitud elevada el 26 de abril de 2022 con número de radicación 2022-711-672389-2, a través de la cual pidió se le conceda ayuda humanitaria de manera prioritaria, se le indique una fecha cierta para la entrega de la ayuda y se efectúen unas correcciones en cuanto a los componentes del beneficio deprecado; al tiempo que pidió la expedición de una certificación en la que conste su situación de desplazamiento forzado.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Orlinda Muñoz Arteaga**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.848, contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas **Ramón Alberto Rodríguez Andrade** y a la Subdirectora de Asistencia y Atención Humanitaria **Mareila Burgos Negrete**, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición elevada por la actora el 26 de abril de 2022 con número de radicación 2022-711-672389-2, a través de la cual pidió se le conceda ayuda humanitaria de manera prioritaria y expedición de una certificación en la que conste su situación de desplazamiento forzado.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

720870c1361fc8c7fbc64a7f51ba75e8a533859cf08990e6f2f70d7ea6a198a8

Documento generado en 02/06/2022 12:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00255-00
DEMANDANTE:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC
DEMANDADO:	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL
ACCIÓN	TUTELA

Alianza Fiduciaria S.A., actuando como administradora del fondo abierto con pacto de permanencia, a través de su representante legal, presentó acción de tutela contra **la Nación – Rama Judicial**, al considerar que le fue transgredida su garantía fundamental de petición, ya que dicha entidad omitió dar respuesta a su solicitud elevada el 4 de mayo de 2022.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Alianza Fiduciaria S.A., actuando como administradora del fondo abierto con pacto de permanencia cxc** contra la **Nación Rama Judicial**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico al doctor **José Mauricio Cuestas Gómez**, Director Ejecutivo de Administración Judicial o a quien haga sus veces, enviándole copia de la acción de tutela, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

J.P.C.L.

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

**Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
0564f5b868464f0ed686bf71dfab2e744a24c40fdb1989d2827e273637f6c0c2
Documento generado en 02/06/2022 04:32:41 PM*

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***